

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	13
Por tres meses	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de octubre.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para la formación de los padrones de carruajes de lujo.

Todos los años por esta época, cumpliendo el precepto reglamentario, se ha dirigido esta Administración, por medio de circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la misma recordándoles la obligación en que se hallan de procurar, por todos los medios posibles, que se redacte con la mayor escrupulosidad los padrones de carruajes

de lujo, á fin de que sean reflejo fiel de la verdad, evitando las ocultaciones en perjuicio del Tesoro público, que son indisculpables al tratarse de un impuesto cuya base imponible supone en el contribuyente por tal concepto una posición desahogada, y, por lo tanto, recursos bastantes para satisfacerla. Sin embargo, poco, mejor dicho, nada, se ha conseguido, pues las ocultaciones continúan, por no decir que aumentan, ya por ignorancia ó mala fe de parte de los interesados, ya por la culpable tolerancia de los encargados de confeccionar el padrón.

La mayor parte de los pueblos de esta provincia están situados en puntos cruzados por carreteras, por lo que no es aventurado suponer en la casi totalidad de ellos la existencia de los carruajes de que se trata. No hay siquiera que apelar á la hipótesis, pues es evidente que es raro el pueblo en que no haya alguno de esos vehículos que debiera satisfacer el poco oneroso impuesto; no obstante, son tan pocos los que figuran en los padrones, y tantos los Ayuntamientos que remiten certificaciones negativas, que en el espíritu menos suspicaz nace la sospecha de la falta de buena fe y de celo de que más arriba se habla.

Para evitar que el año próximo adolezcan los padrones de los mismos defectos que los de años anteriores, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, así como la de los particulares sujetos al pago del impuesto, respecto á las si-

guientes reglas á que deben atenderse:

1.^a El Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, es el aprobado por Real decreto de 28 de septiembre de 1899.

2.^a El tipo de tributación por cada carruaje es el de 20 pesetas y 7'50 por cada caballería.

3.^a Todo lo referente á carruajes de lujo es aplicable á los automóviles, que contribuirán con la misma cuota por el carruaje y la de 2,35 pesetas por cada asiento, incluso el del conductor.

4.^a Están sujetos al pago de este impuesto todos los carruajes, por modestos que sean, que sirvan para la comodidad, ostentación ó recreo de sus dueños, y las caballerías dedicadas al servicio de aquéllos; por consiguiente, deberán contribuir todos, absolutamente todos los que tengan los particulares, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, del Estado, de la provincia y del Municipio; los médicos, los recaudadores de contribuciones y cuantos los poseyeren, aunque en la actualidad no los utilizaren, pues basta para que constituya materia imponible que los carruajes existan y estén en disposición de ser utilizados.

Este precepto, claro y terminante, no tiene más excepción que la que en la regla siguiente se detalla, y basta para aplicarla debidamente que los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente que dentro de sus términos jurisdiccionales no existe ningún carruaje de dos ó cuatro ruedas, sea cual-

quiera su nombre ó el uso á que se le destine, que esté exceptuado del tributo. Para figurar en el padrón de carruajes de lujo, no es necesario que éstos sean lujosos y mirvan sólo para la ostentación de sus dueños, sino que tal clasificación comprende á todos los que, con distintas denominaciones y aun con apariencias humildísimas, utilizan sus poseedores para su recreo y comodidad.

5.ª Unicamente se exceptuará del pago del impuesto de carruajes de lujo á los destinados á alquiler en puestos ó paradas, los que se destinan á conducción de viajeros por carreteras y caminos, los cuales deberán satisfacer la contribución industrial correspondiente, y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, quedando terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las razones en que se pretenda fundarlas.

6.ª El impuesto, que se satisfará en el distrito municipal en que se halle ó se utilice el carruaje, así como las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se la dé alta. Los que posean carruajes y caballerías sujetos al impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en los puntos donde los mismos se hallen, y los que trasladen temporalmente carruajes de un punto á otro, lo pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía, manifestando el pueblo á que se traslada.

La Administración ó la Alcaldía, según los casos, estampará en el duplicado la nota de presentación y lo devolverá al interesado, remitiendo á esta oficina el original.

7.ª Las Empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las dediquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que antes satisfacían.

8.ª Según previene el Reglamento vigente, todos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estén incluidos en el padrón del corriente año, ya deban empezar á contribuir desde ahora, están obligados á remitir á los Alcaldes de las respectivas localidades, precisamente dentro de la segunda quincena del mes de octubre, una declaración duplicada que exprese el número de carruajes que posean, la clase y denominación de los mismos, el núme-

ro de caballerías que tengan para su arrastre, ó el de asientos que contengan, si se trata de automóviles, y el pueblo, calle y número en que esté situada la cochera. De estas declaraciones, la una será remitida á esta Administración con el padrón respectivo, como justificante, y la otra será devuelta al interesado con una nota en que conste la fecha de presentación, firmada y sellada con el de la dependencia en que se presente.

Transcurrido dicho plazo, los señores Alcaldes y Secretarios remitirán á esta Administración una relación de los carruajes y caballerías de lujo que existan en su término jurisdiccional y cuyos dueños, téngalos ó no empadronados, no hayan presentado las citadas declaraciones duplicadas, para proceder contra ellos como infractores de las disposiciones reglamentarias, exigiéndoles las responsabilidades que señala el art. 40 del Reglamento.

9.ª Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, con vista de las declaraciones antes citadas, procederán á la formación del padrón de los carruajes y caballerías de lujo y de los automóviles que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

10. Los padrones deberán estar terminados y en poder de la Administración antes del 30 de noviembre próximo, debiendo extender los padrones originales en papel de peseta y en papel de diez céntimos las copias. A los padrones se acompañará las declaraciones de los contribuyentes y las certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el recargo municipal impuesto. Los Ayuntamientos de los pueblos en donde no existan carruajes ni caballerías de lujo, remitirán, dentro del mismo plazo, certificación en que así se haga constar, en sustitución del padrón correspondiente.

11. El indicado padrón ha de regir durante todo el año 1910, sin más alteración que las altas y bajas que reglamentariamente se produzcan.

12. Las altas y bajas que se presenten con posterioridad á la formación del padrón, deberán remitirse liquidadas y relacionadas, haciendo constar en las primeras el número de carruajes y caballerías que deban tributar, y si son automóviles el número de asientos, incluyendo el del conductor. Respecto á las bajas que se produzcan por cesión, traspaso

ó venta, es requisito indispensable que se haga constar la persona á quien se cede, traspasa ó vende, pues las declaraciones que se presenten sin estos detalles reglamentarios quedarán sin curso y serán devueltas sin liquidar á los Ayuntamientos.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, la Administración espera que, tanto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia como los contribuyentes, procurarán, cada uno por su parte, cumplir las prevenciones que anteceden, llenando sus deberes para con la Hacienda pública; y advierte que en el caso contrario se verá en la dura necesidad de exigir á los contraventores las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Santander 1.º octubre de 1909.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

Circular referente al impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

A fin de facilitar la buena marcha de la Administración en lo que se refiere á la del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo, establecido por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900, ruego encarecidamente á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que remitan á esta oficina, en el plazo más breve posible, una relación expresiva de las Sociedades de esta índole que existan en cada localidad, y en las que se hará constar:

- 1.º El nombre de la Sociedad, Casino ó Círculo.
- 2.º La calle, número y piso en que se hallan establecidos.
- 3.º El importe del alquiler anual que satisface, ó renta íntegra que tenga amillarada, si el edificio fuera de su propiedad; y
- 4.º Observaciones.

En esta última casilla se hará constar el objeto de la Sociedad especificando si es de obreros ó si tiene por fin especial la enseñanza.

Recuerdo á los señores Alcaldes y Secretarios que para la redacción de las relaciones que se reclaman es de la mayor importancia que examinen con escrupulosidad y fijen con exactitud los datos en que las fundan, pues esta Administración ha de comprobarlos y exigirá las correspondientes responsabilidades si no resultaran exactos.

En los pueblos en que no existan Círculos ni Casinos, se hará así constar por medio de certificación negativa que se remitirá á esta

Administración; advirtiéndole á los señores Alcaldes y Secretarios que de no hacerlo, y en tiempo oportuno, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias.

Santander 1.º de octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones, devueltas por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, los contribuyentes por el impuesto de utilidades en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los edictos y anuncios que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la misma Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos, y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que, en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 5 de octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro*.

Juntas municipales del Censo electoral

Reinosa

Don Julián de Torices y Sáenz, Secretario de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta del Censo electoral de este término el día 1.º del presente mes para la renovación de sus Vocales, fueron proclamados para el próximo bienio los siguientes señores:

Don Adolfo de la Peña y Alonso, Vocal, en concepto de ex Juez municipal más antiguo y en atención á no haber en esta localidad más licenciados del Ejército ni de la Armada que los dos que forman parte de la actual Junta, y Suplente, don Ramón Muñoz Obeso, ex Juez municipal que sigue á aquél en orden de antigüedad.

Don Alejandro Isla Gutiérrez, Vocal, como Concejal que mayor número de votos ha obtenido en la última elección.

Don Tarcicio Mosña de Torices y Sáenz y don Manuel Díaz Fernández, Vocales como contribuyentes por territorial, y don Luis García y García y don Juan Lucio Bustamante, Suplentes de aquéllos por igual concepto.

Don Antonio Sáiz Moral y don Manuel Pérez Cano, Vocales por industrial, y don Teodomiro Llano Díaz y don Eduardo Peñas Alonso, Suplentes.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente, visada por el señor Presidente de la Junta del Censo, en Reinosa á 5 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, *Sebastián Castillo*.—*Julián de Torices*, Secretario.

Pielagos

Don Paulo Ruiz Pérez, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo de Pielagos.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer para proceder al sorteo de los Vocales que han de formar parte de dicha Junta durante el bienio próximo, quedó aquella constituida en la siguiente forma:

Como Concejal de más edad de entre los que han obtenido mayor número de votos, don Vicente Diestro Gándara.

No habiendo en el Ayuntamiento más Oficiales del Ejército y de la Armada que don José Sandi Mirones, queda también designa-

do como Vocal, y como Suplente se nombra á don Santiago Castillo Fernández, ex Juez municipal de este distrito.

Como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería se proclamó Vocales á don José Herrán Pereda y don José Herrera Real, y Suplentes á don Andrés Sáinz y Sáinz y don Antonio Oruña Oláiz.

Por último, fueron nombrados Vocales como contribuyentes por industrial, don Francisco Lanza Gómez y don Juan Montalván Fernández, y Suplentes don Justo Laherrán y don Fernando Mazorra Varillas.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Piélagos á 2 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Juez municipal, *Juan Ruiz*.—*Paulo Ruiz*.

Miera

Don Leonardo Maza Acebo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en el día de la fecha, con el fin de proceder á la designación de los Vocales y Suplentes que deben formar la nueva Junta durante el próximo bienio, resultaron designados los siguientes:

Como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: Vocales, don Luis Acebo Acebo y don Roque Acebo Gómez. Suplentes, don Florentino Pérez Cárcoba y don Julián Cárcoba Acebo.

Como mayores contribuyentes por contribución industrial é impuesto de utilidades: Vocales, don Manuel Acebo Pérez y don Eusebio González Ruiz. Suplentes, don Agustín Acebo Gómez y don Eduardo Fernández.

Como ex Juez, don Braulio Mier y Maza. Suplente, don Ildefonso Higuera.

Para que conste, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Miera á 1.º de octubre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, *Gilberto Gómez*.—El Secretario, *Leonardo Maza*.

Escalante

Don Arsenio Naveda Rasines, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según resulta de acta levantada en 1.º del actual

han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero período legal de esta Corporación, los señores que á continuación se expresan:

Como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: Vocales, don Eusebio Trevilla y Trevilla y don Darío Jado Ochojo. Suplentes, don Antolín Gutiérrez Somaza y don Francisco Ruiz Portilla.

Como mayores contribuyentes por industrial: Vocales, don Manuel Vega Moncalián y don José Ortiz y Ortiz.

No quedando más contribuyentes de esta clase, se prescindió del nombramiento de sus respectivos Suplentes.

Por no existir en el término Jefe ni Oficial del Ejército ó Armada, ni funcionario jubilado con los requisitos señalados en la ley, se designó como Vocales al ex Juez municipal don Luis Ruiz Samperio y como Suplente al ex Juez municipal que le sigue en antigüedad, don Pedro Gómez Villasante.

Se hace constar que habiendo sido elegidos por mayoría de votos los Concejales don Manuel Campo Sánchez y don Aguatín Solana Hazas, y ambos por el mismo número, según la certificación remitida por la Alcaldía, fué elegido el primero para desempeñar la primera Vicepresidencia, por ser de mayor edad que el segundo, y éste Suplente de aquél.

Para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Escalante á 2 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, *Tomás Gallo*.—*Arsenio Naveda*.



Villafufre

Don José Tejedor Hervás, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero y dos de octubre corriente, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Santiago Díez Abascal, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Pedro Hervás Gómez, Concejál.

Don Aniceto López García, Oficial retirado.

Don Jesús Alsar Cuesta, por industrial.

Don Manuel Gutiérrez Madrazo, por utilidades.

Don Tomás Pelayo Gutiérrez y don Antonio Vegas Roldán, contribuyentes por inmuebles.

Para Suplentes

Don Ramón Navamuel Incera, Concejál.

Don Manuel Gutiérrez Ortiz, ex Juez.

Don Miguel Ortiz Trueba, por industrial.

Don Félix Gómez González, por utilidades.

Don Sinfiriano Alonso Ibáñez y don Carlos Ruiz Bustillo, contribuyentes por inmuebles.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villafufre á 5 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, *Santiago Díez*.—El Secretario, *José Tejedor Hervás*.



Santa María de Cayón

Don José Gutiérrez Cuesta, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Mariano Gómez García, como elegido por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para Vocales

Don Marcelino Bustillo Cuesta, como Concejál.

Don Ramón Díez de Velasco, ex Juez municipal.

Don Bernardino Gómez Gutiérrez y don Martín Ruiz Bustillo, propietarios.

Don José García Fernández y

don José Cuesta Sáinz, industriales.

Para Suplentes

Don Lomán Gómez Rapado, como Concejál.

Don Gregorio Saro Barrera, ex Juez municipal.

Don Jaunario Arenal Gómez y don José Gómez Pedrosa, propietarios.

Don Tomás Diego Pila y don Antonio Zúñiga Peña, industriales.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Cayón á 2 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, *Mariano Gómez*.—El Secretario, *José Gutiérrez Cuesta*.



Ampuero

Don Eduardo García Carral, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ampuero.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy para proceder al nombramiento de los Vocales y Suplentes que han de constituir la durante el bienio de 1910 á 1912, y previo el sorteo que señala la ley, quedó ésta constituida de la siguiente manera:

Por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería: Vocales propietarios, don Mateo Rivas Salas y don Alberto Camino Ruiz; Suplente, don Emilio Talledo y don Isidoro Ortiz.

Por industria é impuesto de utilidades: Vocales propietarios, don Félix López López y don José Perade; Suplentes, don Severo Llano y don Arsenio Sáenz de Miera.

Como ex Jueces municipales de este término, por no existir en él Jefes ú Oficiales de la Armada, se eligió: Vocal, á don Amadeo Rivas Ortiz, y Suplente, á don Maximiano Santiago.

Resultando ser, según certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, don Francisco Satié, Echevarría y don Felipe Peña Fernández los Concejales de más edad, se les nombró Vocal y Suplente, respectivamente.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Ampuero á 4 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, *F. Somarriba*.—*Eduardo García*.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de septiembre último.

EXISTENCIA expósitos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Dentro	Fuera	PROHIBIMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria u otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL	
							Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras					Varones
201	173	8	4	209	177	386	72	314	2	2	2	1	4	3	8	4	12	201	173

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3. del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 5 de octubre de 1909.

El Vicepresidente,

Eusebio Ruiz.

El Secretario,

Daniel López.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamacion de parientes ú otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
241	6	8	247	227	474	3	5	3	5	8	244	222	466

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de octubre de 1909.

El Vicepresidente,
Eusebio Ruiz.

El Secretario,
Daniel López.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247, ambos inclusive, del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de segunda reserva que hayan servido en el arma de Caballería, pasarán la revista anual reglamentaria, ante las autoridades de las respectivas localidades, en los meses de octubre y noviembre próximos venideros, cuidando las expresadas autoridades de dar conocimiento á este Depósito, en la primera quincena de diciembre siguiente, de los que lo hayan verificado.

Asimismo, los pertenecientes á los reemplazos de 1893 á 1897, ambos inclusive, que no hubiesen recibido la licencia absoluta, podrán reclamarla á esta oficina por conducto de las referidas autoridades, siempre que pertenezcan á este Depósito, acompañando los pases que obren en su poder.

Los individuos que se hallen residendo sin debida autorización en algún punto fuera de la demarcación de este Depósito, solicitarán de mi autoridad el correspondiente traslado á la mayor brevedad.

Lo que se hace publicar para el debido conocimiento de todos los individuos á quienes se refiere; en la inteligencia de que será castigado con arreglo al Código de justicia militar el reservista que no dé cumplimiento á lo que se previene.

Vitoria 6 de octubre de 1909.
—El Coronel, Arturo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruento

Por término de quince días, y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal formado para el próximo año de 1910.

Ruento 5 de octubre de 1909.—
El Alcalde accidental, Enrique F. Terán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

REQUISITORIA

Punsoda Jubirats, Amadeo; natural de Hospitalet, partido de Falset, hijo de José y María, comisionista, vecino de Barcelona, de treinta años, domiciliado en Barcelona, calle de la Universidad, número cuarenta y nueve, piso tercero, primera puerta; procesado por el delito de contrabando de tabaco; se presentará ante el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Este de Santander dentro del término de diez días.

Santander seis de octubre de mil novecientos nueve.



DON JUAN MENÉNDEZ MARTÍNEZ, Comandante del regimiento Infantería la Lealtad, número treinta, Juez instructor del expediente seguido al recluta del reemplazo de mil novecientos ocho, excedente de cupo, Juan Gallo Peña.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Gallo Peña, natural de Valderredible (Santander), hijo de Plácido y de Casilda, vecindado en Abanto (Vizcaya), de oficio jornalero, soltero, de veintidós años de edad cuando empezó á servir, y de un metro seiscientos siete milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde el día en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Santander, comparezca en este Juzgado, calle de San Juan, número cuarenta y cuatro, tercero izquierda, ó en el cuartel de Infantería que ocupa el regimiento; en la inteligencia de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Burgos cinco de octubre de mil novecientos nueve.—Juan Menéndez.



Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada

en carta orden de la Superioridad librada en causa por sustracción, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día diez y seis de octubre, á las diez, comparezca ante esta Audiencia para asistir á las sesiones del juicio oral.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que hayo lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Procesado

Laureano Alvarez Robledo, San Simón (Travesía), número diez y siete, bejo.

Testigo

Rafael Caso, San Martín.

Santander seis de octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Jenaro Pérez.



DON ARTURO ANGLADA NANCLARES, segundo Teniente abanderado del regimiento Infantería Sicilia, número siete, y Juez instructor de expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo Marcelino Campo Fernández, por faltar á la Real orden telegráfica dada el veintiocho de julio último.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado Marcelino Campo Fernández, natural de Anero, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, estatura un metro seiscientos diez y seis milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena, sin señas particulares, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, con el fin de ser oídos sus descargos; caso apercibidamente de ser declarado en rebelión si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y

á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á esta plaza y mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de septiembre de mil novecientos nueve. —*Arturo Anglada.*



DON JUAN MANUEL ORBE Y G. BUSTAMANTE, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corrupción de menores contra Aquilina María Álvarez Mariño (s) *La Camello*, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, la cual es de treinta y dos años de edad, viuda, hija de Ricardo y Manuela, natural de Oviedo y vecina que fué de esta ciudad, Santa María Egipcíaca, número tres, bodega.

Dada en Santander á primero de octubre de mil novecientos nueve. —*Juan Manuel Orbe.* — Por su madado, *Juan Castrillo.*



Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por muerte violenta de Angela García Pérez, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de ocho días á la publicación de ésta, á las diez, comparezcan ante este Juzgado á ofrecerles las acciones del procedimiento.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testi-

gos sin justa causa que se lo impide incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

El marido de Angela García, cuyo paradero se ignora, y el pariente más próximo.

Santander seis de octubre de mil novecientos nueve. — El Secretario, *Jenaro Pérez.*



DON ALBERTO LUCO RUIZ, primer Teniente del regimiento de Infantería Sicilia, número siete, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Vicente García Vega, por la falta grave de primera de serción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Vicente García Vega, hijo de Juan y de María, natural de Turieno, provincia de Santander, avacindado en Bilbao (Vizcaya), de estatura un metro seiscientos cuatro milímetros, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Telmo, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), y en el mio le suplico, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Vicente García Vega, y caso de ser habido ordenen sea conducido á esta plaza y á mi disposición, en calidad de preso, con las seguridades convenientes.

San Sebastián treinta de septiembre de mil novecientos nueve. —*Alberto Luco.*



Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, librada en causa por lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día treinta de corriente, á las diez de su mañana, comparezca ante referida Audiencia para hacerle saber la suspensión de la condena impuesta en dicha causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Procesado Policarpo Demet Molino, Río de la Plla, veinticuatro.

Santander dos de octubre de mil novecientos nueve. — El Secretario, *Jenaro Pérez.*

Tipografía de "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII

Y

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Extracto de las operaciones verificadas

en la segunda quincena de septiembre

1.751 préstamos	Pesetas.	127.860 75
1.554 desempeños	»	62.108 50
Queda empeñado en esta fecha	»	2.148.463 97

174 imposiciones	»	65.993 18
194 reintegros	»	78.685 50
Existencia en esta fecha	»	4.594.649 71

Santander 30 de septiembre de 1909.

José Iglesias y García, Director.